

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA



SUSCRICIÓN PARTICULAR.

EN CORDOBA: Un mes, 3 pesetas.— Trimestre, 8,25.— Seis meses, 16,50.— Un año, 33.
FUERA DE CORDOBA: Un mes, 4 pesetas.— Trimestre, 11,25.— Seis meses, 22,50.— Un año, 45.
Número suelto, 38 cént. de peseta.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (ORDENES DE 2 DE ABRIL, DE 3 Y 21 DE OCTUBRE DE 1854.)

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (LEY DE 3 DE NOVIEMBRE DE 1837.)

Presidencia del Consejo de Ministros.

(Gaceta del día 5.)
S. M. el REY (Q. D. G.) continúa en el Real Sitio de El Pardo, sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban en esta Corte S. M. la REINA y Augusta Real Familia.

Ministerio de la Gobernación.

REAL ORDEN.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado expediente relativo á las elecciones municipales últimamente verificadas en Villanueva de Alcardete, por consecuencia del recurso de alzada interpuesto por D. Javier Collado y D. Juan Castell, contra el acuerdo de esa Comisión provincial que declaró la nulidad de las mismas, é incapacitado para ser Concejal á D. José Fernández, dicho Alto Cuerpo ha emitido con fecha 20 del actual el siguiente dictamen:

“Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden de 13 del mes actual, ha examinado esta Sección el expediente sobre validez ó nulidad de las elecciones para Concejales verificadas en el mes de Mayo anterior en Villanueva de Alcardete.

El Ayuntamiento de este pueblo debe componerse de diez individuos, y al disponerse la renovación ordinaria de la mitad de él, resultó que habían sido declarados incapacitados para ejercer su cargo dos Concejales de los más modernos.

En su virtud acordó la Municipalidad que se hiciese extensiva á tales vacantes la elección, votando cada elector cinco candidatos, conforme al artículo 42 de la Ley municipal.

Publicado este acuerdo, no aparece que contra él se produjera reclamación alguna; pero constituida solemnemente la mesa electoral y principiadas las elecciones de Concejales el día 4 de Mayo, D. Andrés Molina protestó el acto porque sólo debían á su juicio elegirse

cinco Concejales, y no siete, que es lo que se estaba verificando.

La mesa consignó la protesta en el acta, y resolvió desestimarla; resolución que confirmaron sucesivamente en su día la Junta general de escrutinio y los Comisionados de la elección.

El propio D. Andrés Molina y D. Alfonso Sánchez protestaron además la incapacidad del Concejal electo D. José Fernández; y desestimada igualmente esta protesta por el Ayuntamiento y Comisionados de dicha Junta, se alzaron los autores de la reclamación para ante la Superioridad.

La Comisión provincial declaró nula la elección por haberse celebrado para cubrir no cinco, sino siete vacantes del Ayuntamiento; y apelado este acuerdo por D. Javier Collado y D. Juan Castell, se elevaron los antecedentes al Ministerio del digno cargo de V. E. El Negociado correspondiente del mismo opina que con revocación de lo resuelto por dicho Cuerpo, se declaren válidas las elecciones, y este es también el dictamen de la Sección.

No resulta del expediente que las declaraciones de incapacidad de dos Concejales, hechas por el Ayuntamiento y notificadas solemnemente á los interesados, fueran reclamadas por éstos ni por nadie; y existiendo tales vacantes el día de la elección ordinaria, lo más justo y procedente era cubrirlas acumulándolas á las demás, conforme al espíritu del art. 45 de la Ley Municipal.

La cuestión de si las incapacidades estuvieron ó no bien decretadas no es hoy oportuna; pues cualquiera que sea el juicio que se forme acerca de ese particular, es el caso que el acuerdo del Ayuntamiento referente al asunto no fué impugnado en tiempo, y quedó en su consecuencia firme é irrevocable.

Por lo demás, la Sección nada puede proponer á V. E. de la declaración de capacidad ó incapacidad de D. José Fernández; pues no habiéndose resuelto sobre este particular en el acuerdo apelado, tampoco cabe decidir ese punto al revisarle.

Por todo lo expuesto opina la Sección que deben declararse válidas las elecciones de Concejales verificadas en Villanueva de Alcardete los días 3 y siguientes de Mayo último.

Y conformándose S. M. el Rey (que Dios guarde) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente de referencia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 31 de Octubre de 1885. — Villaverde. — Sr. Gobernador de la provincia de Toledo.

Ministerio de Fomento.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes incoados ante el Rector de la Universidad Central por los Directores de varios Colegios libres de segunda enseñanza, que han solicitado la asimilación de sus establecimientos á los de igual clase de la enseñanza oficial:

Vistos los informes favorables de dicho Rectorado, y resultando cumplidos en los mencionados expedientes todos y cada uno de los requisitos exigidos en el cap. 3.º del Real decreto sobre libertad de enseñanza de 18 de Agosto último, y del Reglamento para su ejecución de 20 de Setiembre siguiente;

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer:

Primero. Se declaran asimilados á los institutos oficiales de segunda enseñanza, en el ramo de estudios generales, los Colegios siguientes:

Colegio de San Miguel (Madrid).— Director, D. José Campos y Notario.

Colegio de San Luis Gonzaga (Madrid).— Director, D. José Alonso y López.

Colegio Hispano Romano (Madrid).— Director, D. Guillermo Ballester.

Escuelas Pías de San Fernando (Madrid).— Rector, D. Cayetano Beller de las Angustias.

Escuelas Pías de Getafe.— Rector, D. Antonio Miguel Escoplano.

Colegio del Angel de las Escuelas (Madrid).— Director, D. José Salamero.

Segundo. Los efectos legales de esta asimilación, por lo que se refiere á los beneficios y ventajas que á favor de los expresados Colegios establecen las citadas disposiciones y señaladamente el art. 41 del Real decreto y el 51 del Reglamento, comenzarán desde el día siguiente al de la publicación de esta Real orden en la Gaceta, sin perjuicio de lo dispuesto en el art. 50 de dicho Reglamento.

Tercero. Los derechos reconocidos por esta asimilación no podrán revocarse ó anularse sino mediante las causas y trámites que previenen los artículos 118, 120 y 121 del mencionado Real decreto.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años, Madrid 29 de Octubre de 1885. — Pidal. — Señor Director general de Instrucción pública.

Gobierno civil de la provincia de Córdoba.

Núm. 1.016.

Por un guarda de la Sociedad de Labradores de esta capital, han sido encontradas las caballerías cuyas señas á continuación se expresan, las cuales han sido depositadas por ignorarse quiénes sean sus dueños.

Lo que se hace público en este periódico oficial, para que llegue á conocimiento de las personas á quien pertenezcan.

Córdoba 6 de Noviembre de 1885.— El Gobernador, Antonio Alcalá Galiano.

Señas.—Una yegua alazana, cerrada, con la marca, lucera, un lunar entre los hollares, calzada, baja del pie derecho, sin hierro.

Otra ídem castaña, cerrada, con la marca escasa, lucera, cordón corrido hasta la parte inferior de los hollares, calzada de la mano y pie izquierdo, con un lunar, en el costillar derecho, blanco entrelargo, y sin hierro.

Administración de Hacienda de la provincia de Córdoba.



Núm. 1.001.

NEGOCIADO DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO.

MES DE OCTUBRE DE 1885.

Relación expresiva de los deudores á la Hacienda por plazos de fincas urbanas y rústicas, cuyos descubiertos han vencido y vencerán en las fechas que se señalan, cuyas cantidades deben ser satisfechas á los ocho días precisamente de los respectivos vencimientos, pues finados éstos procederá la Administración á incautarse de la finca afectá al descubierto, con arreglo á lo prevenido en el Real decreto de 20 de Julio de 1877.

Table with columns: Número de inventario, Procedencia, Clase de la finca, PUEBLO de vecindad del deudor, NOMBRE DE LOS DEUDORES, FECHA DE LOS VENCIMIENTOS (Día, Mes, Año), PLAZOS que debén, IMPORTE del débito (Pesetas), and TÉRMINO donde radica la finca.

Número de inventario.	Procedencia.	Clase de la finca.	PUEBLO de vecindad del deudor.	NOMBRE DE LOS DEUDORES.	FECHA DE LOS VENCIMIENTOS			PLAZOS que deben.	IMPORTE del débito. Pesetas.	TERMINO donde radica la finca.
					Día.	Mes.	Año.			
427	Estado.	Rústica.	Puente Genil.	Pablo Delgado.	16	Octubre.	1885	12	15,25	Puente Genil.
599	Beneficencia	Urbana.	Palma del Río.	José Gómez Sánchez.	20	"	1884	10	54,50	Palma del Río.
2.542	Idem.	Idem.	Madrid.	Julián Aguilar.	3	"	1885	9	73,43	Cabra.
712	Idem.	Idem.	Córdoba.	Carlos Bernal.	22	"	79-85	2-8	2.520,00	Córdoba.
3.603	80 p. 100 Ps.	Rústica.	Lucena.	Francisco Luque Molina.	3	"	80-85	5-10	192,00	Lucena.
1.429	Idem.	Idem.	Córdoba.	Fernando García Lumpié.	30	"	1885	10	280,00	Montoro.
1.428	Idem.	Idem.	Idem.	El mismo.	"	"	"	"	480,80	Idem.
1.427	Idem.	Idem.	Idem.	El mismo.	"	"	"	"	224,00	Idem.
1.425	Idem.	Idem.	Idem.	El mismo.	"	"	"	"	1.286,40	Idem.
1.424	Idem.	Idem.	Idem.	El mismo.	"	"	"	"	336,00	Idem.
1.390	Idem.	Idem.	Idem.	El mismo.	"	"	"	"	1.040,00	Idem.
1.391	Idem.	Idem.	Idem.	El mismo.	"	"	"	"	848,00	Idem.
3.479	Idem.	Idem.	Hinojosa.	D. Esteban Murillo.	3	"	84-85	8-9	460,80	Hinojosa.
3.484	Idem.	Idem.	Idem.	Victoriano Romero.	"	"	1885	9	88,08	Idem.
3.663	Idem.	Idem.	Torrecampo.	Manuel Melero.	11	"	81-85	2-6	92,00	Torrecampo.
3.623	Idem.	Idem.	Pedroche.	Joaquín Gallardo.	7	"	82-85	2-5	884,80	Pozoblanco.
18.090	Idem.	Idem.	Fernán Núñez.	Blas López Alvarez.	3	"	1885	8	46,67	Fernán Núñez.
3.603	20 p. 100 Ps.	Idem.	Lucena.	Francisco Luque Molina.	3	"	80-85	5-10	48,00	Lucena.
1.429	Idem.	Idem.	Córdoba.	Fernando García Lumpié.	30	"	1885	10	70,00	Montoro.
1.428	Idem.	Idem.	Idem.	El mismo.	"	"	"	"	120,20	Idem.
1.427	Idem.	Idem.	Idem.	El mismo.	"	"	"	"	56,00	Idem.
1.425	Idem.	Idem.	Idem.	El mismo.	"	"	"	"	321,60	Idem.
1.424	Idem.	Idem.	Idem.	El mismo.	"	"	"	"	84,00	Idem.
1.390	Idem.	Idem.	Idem.	El mismo.	"	"	"	"	260,00	Idem.
1.391	Idem.	Idem.	Idem.	El mismo.	"	"	"	"	212,00	Idem.
3.479	Idem.	Idem.	Hinojosa.	D. Esteban Murillo.	3	"	84-85	8-9	115,20	Hinojosa.
3.484	Idem.	Idem.	Idem.	Victoriano Romero.	3	"	1885	9	22,02	Idem.
3.663	Idem.	Idem.	Torrecampo.	Manuel Melero.	11	"	81-85	2-6	23,00	Torrecampo.
3.623	Idem.	Idem.	Pedroche.	Joaquín Gallardo.	7	"	82-85	2-5	221,20	Pozoblanco.
18.090	Idem.	Idem.	Fernán Núñez.	Blas López Alvarez.	3	"	1885	8	11,67	Fernán Núñez.

Córdoba 31 de Octubre de 1885.—El Administrador de Hacienda, Eduardo Gómez de la Torre.

AYUNTAMIENTOS.

Blaázquez.
Núm. 968.

Extracto de los acuerdos tomados por esta Corporación municipal durante el primer trimestre del actual año económico.

Sesión extraordinaria inaugural del día 1.º de Julio de 1885.

Posesional a la nueva Corporación municipal, quedando constituida en la siguiente forma: Alcalde presidente, D. José Camacho Sánchez; primer Teniente, D. Antonio Heras; segundo idem, D. Francisco Ruiz; Regidor primero, D. Antonio Benavente; idem segundo, D. Juan José Gala; idem tercero, D. Dionisio Esquinas; idem cuarto, D. Manuel Jara; idem quinto, D. Francisco Esquinas; Regidor Síndico, don Baldomero Molina Serena.

Acordar las sesiones ordinarias que dicha Corporación habrá de celebrar, señalando los días y hora para que tengan lugar las mismas.

Extraordinaria y orgánica del día 2.

Nombrar, con arreglo al art. 60 de la Ley municipal vigente, las comisiones permanentes respectivas.

Conocer del estado actual de los fondos municipales y confirmar los nombramientos que con anterioridad se han hecho a favor de los mismos individuos que constituyen el personal de este Ayuntamiento.

Ordinaria del día 5.

Que por la Comisión especial se proceda a la revisión y ultimación del presupuesto ordinario para 1885 a 86.

supuesto ordinario para 1885 a 86, en virtud de la Real orden del Ministro de la Gobernación fecha 29 del pasado.

Dar por presentada una solicitud del hacendado forastero en esta villa don Juan Delgado Viana, referente a cierto deslinde.

Que careciendo en esta población de farmacia autorizada, hágase un contrato particular con un vecino de esta villa, para el suministro de medicamentos a los vecinos declarados pobres, debiendo proceder referidos medicamentos de una botica autorizada de cualquiera de los pueblos circunvecinos, para lo cual pongase en conocimiento del público, a fin de que presenten las oportunas solicitudes los que con derecho se crean, nombrándose una comisión, compuesta de dos señores Concejales, para la formación del oportuno pliego de condiciones.

Ordinaria del día 12.

Proceder por medio de prestación personal a la limpia y aseo de las fuentes públicas, así como a la reparación de caminos vecinales.

Dar las oportunas disposiciones para hacer cumplir las medidas adoptadas por esta Junta local de Sanidad en sesiones de 21 del pasado y 11 del actual.

Nombrar a D. Aquilino Romero López guarda rural por los tres meses de verano, con el sueldo de una peseta por día, autorizada en presupuesto.

Confirmar el nombramiento de Regidor Interventor de fondos municipales a favor de D. Juan José Gala.

Aprobar el proyecto del presupuesto ordinario terminado por la respectiva Comisión especial, para el económico de 1885 a 86.

Elevar ultimados para su aprobación al Administrador de Hacienda los padrones de cédulas personales.

Que por los respectivos cuentadantes se proceda al pago de los empleados y demás obligaciones pendientes que aparezcan en contra de este Ayuntamiento y respectivo al cuarto trimestre del pasado año.

Designar a D. Ulpiano Vargas, de esta vecindad, para que por su cuenta suministre los necesarios medicamentos, de una de las boticas de cualquiera de los pueblos circunvecinos, para los que legítimamente están declarados pobres, en atención a que ha sido el que únicamente ha presentado la oportuna solicitud.

Interesar al Sr. Administrador de Hacienda, para si existen en la oficina respectiva datos algunos que puedan tener relación con el último deslinde verificado de los terminos municipales de esta villa y Valsequillo; y caso negativo, solicitar la debida autorización del Sr. Gobernador civil.

Ordinaria del día 19.

De haberse aprobado en este día por el Ayuntamiento y Vocales asociados el presupuesto ordinario de 1885 a 86.

Dividir la localidad en cuatro secciones para designar, según dispone el artículo 66 de la vigente Ley municipal, los Vocales asociados que, en unión de este Ayuntamiento, han de formar la Junta municipal para el presente año.

Extraordinaria del día 21.

Que no habiendo tenido efecto las subastas verificadas de arriendo a ven-

ta libre, de todas las especies de consumo, se acordó hacer efectivo dicho impuesto por medio de reparto vecinal.

Ordinaria del día 26.

Conocer de la Circular inserta en el BOLETIN OFICIAL del 16 del actual, referente a la aplicación al próximo reemplazo de la nueva Ley de quintas y demás reformas dictadas.

Admitir la dimisión presentada de guarda local por D. Aquilino Romero, y autorizar al Sr. Alcalde para que publique la vacante.

Ordinaria del día 2 de Agosto.

De haberse ocupado en este día del alistamiento de los mozos comprendidos en el próximo reemplazo, así como de aquellos de la edad de dieciocho años.

Autorizar a D. José Ríos, para que represente a esta Corporación en el acto del reparto del contingente carcelario del partido para el actual año.

Confirmar el nombramiento hecho por el Sr. Alcalde de guarda rural temporero, a favor de José Jara Castillejos.

Aprobar definitivamente las listas formadas por la Comisión respectiva, para proceder por ellas al sorteo de los Vocales asociados, en atención a que durante el plazo de los ocho días que han estado expuestas al público, no se ha presentado en su contra reclamación alguna.

Extraordinaria del día 9.

Verificar el sorteo entre los individuos comprendidos en las respectivas

listas, de los nueve Vocales que con el Ayuntamiento han de constituir la Junta municipal en el presente año.

Ordinaria del día 9.

Admitir la dimisión presentada por D. Juan José Rueda Serena, del cargo de Secretario de este Ayuntamiento.

Extraordinaria del día 10.

Nombrar para el desempeño del cargo de Secretario de esta Corporación, interinamente, á D. Fernando Fernández.

Ordinaria del día 16.

Conceder un plazo de veinte días, para que el Secretario que fué de este Ayuntamiento lleve á efecto, en unión de los demás cuarenta y tres responsables, la formalización de cobros y pagos hechos dentro del cuarto trimestre de 1883 á 84.

Publicar la vacante de la plaza de Secretario, por término de treinta días.

Ordinaria del día 23.

De haberse ocupado en este día de la clasificación y declaración de soldados de aquellos mozos comprendidos en el actual y segundo reemplazo.

De que el Sr. Alcalde ha satisfecho de su propio peculio, la cantidad de 48 pesetas 45 céntimos para atender al pago del material de oficina, debiendo reintegrarse dicho señor, tan luego como haya fondos en el arca municipal.

Que por la Alcaldía se dé posesión á la Junta repartidora de Consumos, nombrada por la Administración de Hacienda.

Conocer de la cantidad que ha correspondido satisfacer á este pueblo por el contingente carcelario.

Ordinaria del día 30.

De haberse terminado definitivamente en este día el acto de la clasificación y declaración de soldados.

Ordinaria del día 6 de Setiembre.

Quedar enterado de la Circular del Sr. Vicepresidente de la Comisión provincial, referente á la suspensión del juicio de exenciones del actual reemplazo, ante la Corporación referida.

Que terminado por la Junta respectiva el borrador del repartimiento de Consumos, cereales y sal, expóngase al público en calidad de agravios por término de ocho días.

Ordinaria del día 13.

Quedar enterado del contenido de los BOLETINES OFICIALES.

Ordinaria del día 20.

De no haberse presentado durante los treinta días señalados, solicitud alguna para el desempeño de esta Secretaría, quedando por lo tanto desempeñando dicha plaza por el mismo que interinamente se nombró.

Extraordinaria del día 24.

Resolver, oyendo á la Junta repartidora, las tres reclamaciones de agravios presentadas por otros tantos hacendados forasteros de esta villa, contra el reparto de consumos del año actual.

Ordinaria del día 27.

Nombrar comisionado para el acto de exenciones del reemplazo actual, ante la Excm. Comisión provincial, que habrá de tener lugar el día 6 del mes próximo, á D. José Camacho, con la gratificación de 25 pesetas.

Ordenar, en cumplimiento del artículo 266 de la novísima Ley de Consumos, la cobranza del primer trimestre del repartimiento, á buena cuenta, hasta tanto se autorice el reparto del actual año.

Poner en agravios la cuenta del movimiento de fondos del Pósito correspondiente al año de 1884-85.

Blázquez 25 de Octubre de 1885. —

El Alcalde, José Camacho. — El Secretario, Fernando Fernández.

JUZGADOS.

Izquierda de Córdoba.

Núm. 1.025.

D. Juan Antonio Montero y González, Licenciado en Derecho Civil y Canónico y Escribano del Juzgado de primera instancia del distrito de la Izquierda de esta ciudad.

Doy fe: Que en los autos ejecutivos que se siguen en este Juzgado y por la Escribanía del que refrenda, á instancia del Procurador D. Francisco Rivera, contra D. Manuel García Viniegra, sobre cobro de pesetas, se ha dictado el edicto que, copiado á la letra, dice así:

EDICTO.

„D. Juan Martínez Bordenave, Juez de primera instancia del distrito de la Izquierda de esta ciudad y su partido.

„Hago saber: Que en autos ejecutivos que penden en este Juzgado y ante el Escribano que refrenda, á instancia del Procurador D. Francisco Rivera y Cruz, contra D. Manuel García Viniegra, en representación de sus menores hijos, por cobro de pesetas, se ha mandado con esta fecha sacar á pública subasta el día veintiocho del actual, á las once de su mañana, en la audiencia del Juzgado, calle de Céspedes, número nueve la finca urbana que á continuación se describe:

„Una casa, sita en esta ciudad de Córdoba, al sitio Campo de San Antón, carretera de Madrid, señalada con el número nueve; linda: por su derecha, saliendo, con la del siete de los herederos de D. Francisco Vacas, y por su izquierda y espalda, con la del número

once de D. Rafael Medina; tiene una superficie de trescientos un metros quince decímetros. En esta superficie contiene en planta baja la crujía de fachada nuevamente restaurada y una nave adosada de galerías de sólo un piso, y normal á estas otra nave á Póntico de solo piso bajo. En la fachada tres habitaciones, de las cuales una es tienda, otra vestíbulo y la tercera gabinete. La crujía de galería tiene otras tres habitaciones y en el extremo á Oeste la escalera. La nave normal tiene cuarto, cocina, despensa, un cuarto, un colgadero grande y otro pequeño, con piconera y excusado; en el centro el patio con pozo y pila de lavar. El piso alto tiene dos habitaciones nuevamente restauradas en la fachada, con solería, cielo raso y cuatro balcones antepedechados. Todo ello ha sido valorado en la cantidad de nueve mil doscientas siete pesetas.

„Lo que se hace público para los que quieran interesarse en la subasta, debiendo advertirse:

1.º Que no existen mas títulos de propiedad que la certificación expedida por el señor Registrador de la Propiedad de este partido, la cual está de manifiesto en la Escribanía para que puedan examinarla los que quieran tomar parte en la subasta, conformándose con ella, y sin tener derecho á exigir ningún otro título.

2.º Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

Y 3.º Que por los licitadores deberá consignarse previamente en la mesa del Juzgado ó en el Establecimiento destinado al efecto el diez por ciento efectivo del valor de dicha finca.

„Dado en Córdoba á cuatro de Noviembre de mil ochocientos ochenta y cinco. — Juan Martínez. — De orden de S. S., Licenciado J. Antonio Montero.

El edicto inserto está literalmente conforme con su original, á que me remito. Y para que conste y pueda tener lugar su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, pongo el presente en Córdoba á cuatro de Noviembre de mil ochocientos ochenta y cinco. — Licenciado J. Antonio Montero.

Hinojosa del Duque.

Núm. 995.

D. Andrés Amador Perea y Alqaba, Juez municipal de esta villa é interino de primera instancia de la misma y su partido, por enfermedad del propietario.

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado, y por la Escribanía del que refrenda, se ha presentado demanda, con sus documentos y justificantes, por D. Francisco García Mambillo, vecino de esta villa, en solicitud de que se incluyan en las listas electorales de este distrito á los individuos siguientes, como contribuyentes al Tesoro: D. Antonio Castillo García, Antonio Aranda Molero, Francisco Sandoval Mateo, Juan Antonio Gómez Conde, Luis Monsalva Zúñiga, Miguel Pérez Morales y D. Manuel Antón Blasco. Como contribuyente industrial D. José

Serrano Sanz, y como capacidades don Baltasar Salas y Navarro, Isidoro Caballero Rubio, Tiburcio Juan Blasco y Henestrosa, D. Juan Aranda García y D. Luciano Blasco, sin perjuicio de hacer desaparecer al último de dichas listas, como contribuyentes, todos vecinos de esta villa, cuya demanda ha sido admitida por providencia del día de hoy, mandando se publique la pretensión que en ella se hace por medio de los oportunos edictos que se fijen en esta villa y en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia.

Lo que se hace notorio por medio del presente, para que en el término de veinte días, contados desde el en que aparezca inserto en dicho BOLETÍN, se hagan por cualquiera persona las reclamaciones que crea convenientes.

Dado en Hinojosa del Duque á 31 de Octubre de 1885. — Andrés A. Perea. — Por orden de S. S., Juan Degollado.

Fuente Obejuna.

Núm. 969.

D. Enrique Rojo y Soto, Alcalde accidental de esta villa.

Hago saber: Que debiendo procederse á la rectificación del amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de este término municipal para el año económico de 1886 á 87, se hace preciso que tanto los vecinos como los hacendados forasteros presenten relación de los bienes que posean de todas clases en todo el mes de Noviembre próximo, haciendo constar respecto de las fincas, su situación, cabida, nombre de la misma y linderos, y en los ganados, sus clases y objetos á que están dedicados; apercibidos los que no presenten dichas relaciones dentro de expresado término que les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Fuente Obejuna á 28 de Octubre de 1885. — Enrique Rojo.

ANUNCIO.

INTERESANTE.

En la Administración de este Bole- tin (Casa Socorro Hospicio) existen ejemplares de la Ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, adicionada con el Reglamento para la declaración de exenciones, Cuadro de inutilidades físicas que eximen del servicio militar, y Circulares de 11 de Julio y 12 de Agosto de 1885, pertinentes al mismo asunto.

Su precio: 2,25 pesetas.

CORDOBA.

IMPRESA PROVINCIAL (CASA SOCORRO HOSPICIO), á cargo de N. Heredia.